

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 1.º de Abril de 1939 sobre suspensión de obligaciones extrabancarias de pago de dinero nacidas bajo el dominio enemigo.

Gradualmente ha ido adquiriendo forma jurídica el decidido propósito de la España Nacional de evitarse las funestas consecuencias que acarrearía una pura aceptación de la inflación realizada por el enemigo. Más, para cerrar el cuadro de las medidas adecuadas, es preciso penetrar en el campo de las obligaciones extrabancarias, no alcanzado hasta el presente por las normas en vigor. Con ello, se generalizan las disposiciones suspensivas de la Ley de 13 de Octubre de 1938, en espera de que surja el momento propicio para acometer la justa liquidación de cuanto ahora se paraliza.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. La presente Ley es de aplicación a las obligaciones no reguladas por la de 13 de Octubre de 1938.

Artículo segundo. Queda en suspenso, mientras no se disponga lo contrario:

a) El pago de toda obligación de entrega de dinero dimanada de pacto perfeccionado bajo dominio del enemigo.

b) La exigibilidad de saldos de cuentas corrientes llevadas entre comerciantes, que hubieren tenido movimiento bajo el dominio del enemigo.

Artículo tercero. Igualmente, previa notificación de una de las partes a la otra, todo pacto perfeccionado bajo el dominio marxista, que dé lugar a obligaciones de dar, hacer o no hacer, a cambio de un precio recibido o por recibir, se considerará en suspenso.

Artículo cuarto. Se reserva por este artículo, para en su día y conforme a las normas legales que se puedan dictar, la revisión de pagos hechos con dinero marxista de obligaciones dimanadas de contratos anteriores al 18 de Julio de 1936, y

la de los realizados con moneda nacional de obligaciones perfeccionadas bajo dominio del enemigo.

Artículo quinto. Son de aplicación a las obligaciones comprendidas en los preceptos anteriores, cuanto se dispone en los artículos 10 y 12 de la Ley de 13 de Octubre de 1938. No obstante, quedan excluidas de la competencia de las Secciones Provinciales de Banca y sometidas a la jurisdicción ordinaria, las cuestiones a que pueda dar lugar la aplicación del artículo tercero de esta Ley.

Artículo sexto. El precedente texto entrará en vigor el día de su promulgación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 1.º de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

LEY de 1.º de Abril de 1939 complementaria de la de 13 de Octubre de 1938 sobre suspensión de determinadas obligaciones de pago de dinero nacidas bajo el dominio marxista.

La necesidad de poner freno a ciertos propósitos fraudulentos, que existían en la zona enemiga, exige complementar la Ley de 13 de Octubre de 1939, sobre suspensión de determinadas obligaciones de pago de dinero nacidas bajo el dominio marxista.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. La primera extracción de fondos de una cuenta corriente, imposición o libreta de ahorro, que se realice después de la liberación de una plaza, será antecedida, necesariamente, por una declaración jurada del titular concebida en los siguientes términos: «Juro por mi honor y bajo mi responsabilidad que en la cuenta corriente (o libreta o imposición de ahorro), abierta a mi nombre en (el Establecimiento de crédito que fuere) de esta plaza, no se han ingresado fondos propiedad de tercero, con ánimo fraudulento de valorar, en el momento de la liberación, dinero anulado por el Decreto-Ley de 12 de

Nviembre de 1936». Si el titular, por no incurrir en la falsedad que sanciona el artículo 311 del Código Penal, no pudiere prestar la declaración jurada, manifestará el importe de los fondos ajenos ingresados con el propósito fraudulento a que se refiere la fórmula de la declaración, sin necesidad de expresar el nombre del tercero. En tal caso, el reintegro de dicho importe, por el Establecimiento de crédito, quedará siempre en suspenso.

Artículo segundo. El plazo de un mes que se señala en el artículo cuarto de la Ley de 13 de Octubre de 1938, queda sustituido, para lo sucesivo, por el período comprendido entre el primero de Noviembre de dicho año y la fecha de liberación.

Artículo tercero. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el estudio a que se refiere la última parte del artículo 11 de la Ley de 13 de Octubre de 1938, se extenderá a las medidas que pudieran ser pertinentes en relación con aquellas cuentas bancarias y de ahorro que, en la porción no afectada por la mencionada Ley, fueren lesivas al bien común.

Artículo cuarto. Esta Ley entrará en vigor el día de su promulgación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. E. 92—2 Abril)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 1.º de Abril de 1939 dando normas para aplicación de la Ley de 10 de Febrero de 1939 sobre depuración de funcionarios públicos al personal Sanitario.

La Ley de 10 de Febrero de 1939, sobre depuración de funcionarios públicos, ordena una investigación de la conducta de todos los que aparezcan en territorios liberados, en relación con el movimiento Nacional. Y en su artículo octavo dispone que los funcionarios sujetos a investiga-

ción quedarán suspensos de sus cargos hasta que se apruebe su readmisión, o hasta que termine el expediente.

La Orden de este Ministerio de 12 de Marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 14), dispone, en su artículo quince, que los funcionarios sanitarios que, conforme a la legislación de Coordinación, son funcionarios del Estado, quedan sujetos a las normas de la Ley de 10 de Febrero aunque corresponda a las Corporaciones su nombramiento o retribución.

La liberación simultánea de todo el territorio pendiente de ella plantea el problema del automático cese de un considerable número de funcionarios sanitarios, a las resultas de las informaciones que se les han de instruir. Si se aplicasen literalmente las normas indicadas quedarían desatendidos los servicios sanitarios, con el consiguiente perjuicio a los intereses públicos. Con el fin de evitar tales consecuencias, este Ministerio dispone:

Artículo primero. La suspensión en sus cargos de los funcionarios públicos sujetos a investigación, prevenida en el artículo octavo de la Ley de 10 de Febrero de 1939, no se aplicará, por lo general, a los titulados sanitarios y personal auxiliar, los cuales, mientras individualmente no se disponga lo contrario, permanecerán en sus puestos desempeñando las funciones técnicas que les estuvieran encomendadas, con subordinación a las Autoridades Nacionales.

Artículo segundo. El Ministerio de la Gobernación, la Jefatura del Servicio de Sanidad, los Gobernadores Civiles y los Inspectores Provinciales de Sanidad de las provincias recién liberadas, podrán acordar excepciones al principio general del artículo anterior ordenando la suspensión inmediata en sus cargos de aquellos funcionarios en los casos en que se estime conveniente la adopción de dicha medida.

Burgos 1 de Abril de 1939. Tercer Año Triunfal.—Serrano Suñer.

(B. O. E. 92—2 Abril)

ORDEN de 2 de Abril de 1939 disponiendo que por las Corporaciones Locales se haga constar en sus documentos a continuación de la fecha de los mismos «Año de la Victoria».

Consumada la obra de Liberación de España, con la total ocupación del territorio nacional, por el Ejército, es llegado el momento de significar tan trascendental acontecimiento en la documentación oficial, en la forma en que se ha hecho constar al fecharse el último Parte de Guerra. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que a partir de la publicación de la presente Orden, la fecha de los documentos y comunicaciones oficiales de las Corporaciones locales vaya seguida de la expresión «Año de la Victoria» que sustituirá a la de «III Año Triunfal» que actualmente se emplea.

Burgos 2 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

ORDEN de 2 de Abril de 1939 sobre inscripción en el Registro Oficial de Periodistas.

Habiendo surgido algunas dudas respecto a la interpretación del párrafo segundo del artículo décimo-sexto de la vigente Ley de Prensa, de 22 de Abril de 1938, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. En el Registro Oficial de Periodistas podrán ser incluidos no solamente los que habitualmente se dedican a la profesión literaria del periodismo desde hace más de un año, sino también aquellos que, con el carácter de colaboradores, perciben mensualmente, mediante contrato, una cantidad no inferior a 250 pesetas por su colaboración en publicaciones periodísticas.

Artículo segundo. Podrán ser también incluidos en el Registro Oficial de Periodistas quienes dediquen su actividad a la confección literaria de noticias en Agencias informativas o en Redacciones de Radio-emisoras.

Artículo tercero. Podrán también figurar en el Registro Oficial de Periodistas los taquígrafos y fotógrafos de periódicos, Agencias y Radio-emisoras y los colaboradores gráficos de periódicos o Agencias.

Artículo cuarto. A efectos de las normas que anteceden, habrá en el Registro Oficial de Periodistas tres secciones especiales, destinadas a colaboradores, taquígrafos y fotógrafos respectivamente.

Burgos 2 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

(B. O. E. 98—3 Abril)

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengan registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

Año 1939		Mes de Enero	
	Provincia	Capital	
Cifras absolutas de hechos.			
Nacimientos.	404	70	Fallecidos (Varones)
Defunciones.	38	78	Hembras
Matrimonios.	54	17	Total
Abortos.	11	2	
Por 1.000 habitantes.			
Natalidad.	»	»	Menores de un año.
Mortalidad.	»	»	Menores de 5 años.
Nupcialidad.	»	»	De 5 y más años.
Mortinatalidad.	»	»	No consta.
Población de la Provincia.	»	»	Total
Capital.	»	»	
Nacidos.			
Varones.	214	29	Fallecidos (Establecimientos benéficos)
Hembras.	190	41	Menores de cinco años.
Total.	404	70	De cinco y más años.
Abortos.			Total
Nacidos muertos.	7	1	
Muertos al nacer.	4	1	En establecimientos penitenciarios
Muertos antes de las 24 horas.	»	»	
Total.	11	2	

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea.	1	»	32 Otras enfermedades del aparato digestivo.	9	3
2 Tifus exantemático.	»	»	33 Nefritis.	14	3
3 Viruela.	»	»	34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.	2	1
4 Sarampión.	1	»	35 Septicemia e infecciones puerperales.	»	»
5 Escarlatina.	1	»	36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.	»	»
6 Coqueluche.	»	»	37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción.	1	»
7 Difteria.	7	2	38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro.	14	3
8 Gripe.	3	»	39 Sembridad.	13	4
9 Peste.	»	»	40 Suicidio.	»	»
10 Tuberculosis del aparato respiratorio.	12	6	41 Homicidio.	»	»
11 Otras tuberculosis (1).	2	»	42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).	18	5
12 Sífilis.	»	»	43 Causas no especificadas o mal definidas.	12	6
13 Paludismo (Malaria).	»	»	Total.	388	78
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias.	6	3	(1) Tuberculosis de las meninges.	»	»
15 Cáncer y otros tumores malignos.	14	»	(2) Meningitis simple.	9	»
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.	3	»	(3) Bronquitis crónica.	8	3
17 Reumatismo crónico y gota.	»	»	ALUMBRAMIENTOS		
18 Diabetes azucarada.	2	»	Sencillos.	408	66
19 Alcohólicismo crónico o agudo.	»	»	Dobles.	6	3
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.	4	1	Triples - cuádruple de abortos de dos varones y dos hembras.	»	»
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	1	»	DEFUNCIONES		
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.	37	8	Solteros.	89	24
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (2).	15	2	Hembras.	74	22
24 Enfermedades del corazón.	45	11	Casados.	58	10
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio.	11	1	Hembras.	38	6
26 Bronquitis (3).	21	6	Viudos.	35	6
27 Neumonía.	38	7	Hembras.	44	10
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis.	9	1	Divorciados.	»	»
29 Diarrea y enteritis.	14	4	Hembras.	»	»
30 Apendicitis.	1	»	No constan.	»	»
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares.	7	2	Varones.	»	»
			Hembras.	»	»

MATRIMONIOS

De soltero y soltera.	45	15	De 30 a 34.	Var.	10	4
De soltero y viuda.	1	»	Hembras.	5	2	
De soltero y divorciada.	»	»	De 35 a 39.	Var.	3	2
De viudo y soltera.	6	2	Hembras.	4	1	
De viudo y viuda.	2	»	De 40 a 49.	Var.	3	»
De viudo y divorciada.	»	»	Hembras.	4	1	
De divorciado y soltera.	»	»	De 50 a 59.	Var.	»	»
De divorciado y viuda.	»	»	Hembras.	»	»	
De divorciado y divorciada.	»	»	De 60 y más.	Var.	2	1
Menos de 20 años.	Var.	»	Hembras.	1	»	
De 20 a 24.	Hem.	2	No consta.	Var.	»	»
De 25 a 29.	Var.	10	Hembras.	»	»	
	Hem.	20				
	Var.	21				
	Hem.	18				

Palencia 2 de Marzo de 1939.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

Catastro de la Riqueza Agrícola de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes del término municipal de Berzosilla que a partir del próximo día 10 del corriente mes, se procederá por el personal de este Servicio de Catastro Agrícola a efectuar los trabajos de formación de Registro Fiscal.

Igualmente se comunica a los Ayuntamientos, Juntas Periciales y contribuyentes de los términos municipales de Resoba, Lores, San Salvador de Cantamuda, Polentinos, Quintanaluengos, Mudá, San Cebrían de Mudá, Vergaño, Celada, Herreruela de Castillería, Ligüerzana, Arbejal, Pomar de Valdivia, Villanueva de Henares y Valle de Santullán, del partido de Cervera y Villota del Duque y La Serna del partido de Saldaña, que desde la misma fecha y por el citado personal, se procederá a efectuar la distribución superficial y de riqueza ordenada en el artículo 4.º del Decreto de 31 de Agosto de 1934 y conforme a las bases 12 y 13 de la Orden Ministerial de 5 de Septiembre del mismo año.

Palencia 3 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de los Servicios de Valoración Agrícola, Julio Gutiérrez.

Núm. 96

Parque de Intendencia de Burgos

Sexta Región Militar

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 18 del mes de Abril próximo.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

ARTÍCULOS QUE SE ANUNCIAN

Para el Parque de Burgos

- Harina, 25.000 quintales métricos.
- Leña cocinas, 9.000.
- Leña hornos, 4.000.
- Carbón de hulla, 1.500.
- Carbón vegetal, 200.
- Paja larga, 500.
- Cebada, 15.000.
- Paja, 16.000.

Para la plaza de Palencia

- Pan (raciones), 19.000.
- Cebada qqms., 18.000.
- Paja qqms., 18.000.

Para la plaza de Estella

- Pan (raciones), 15.000.
- Cebada qqms., 3.000.
- Paja qqms., 3.000.

Burgos 30 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Director, Alvaro Bazán.

Universidad de Valladolid

SECRETARÍA GENERAL

Anuncio

Por don Mariano Pérez la Sierra, se ha solicitado el reconocimiento legal del Colegio «La Salle», domiciliado en Palencia, calle de Eduardo Dato, números 13 y 15, dirigido por el mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º de la Orden de 7 de Diciembre de 1938, para la aplicación de lo dispuesto en la Base X del artículo 1.º de la Ley de 20 de Septiembre del mismo año.

Se anuncia para general conocimiento, la incoación de tal expediente, por si alguien tuviera que oponer algún reparo a su tramitación, dentro del plazo legal de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Valladolid 31 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario general, (ilegible).—V.º B.º El Rector, (ilegible).

Recaudación de Contribuciones de Palencia

EDICTO

Don Emiliano Herreros López, Auxiliar Recaudador de Contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que a continuación se indican, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la Contribución que se expresa, correspondientes a los años que se relacionan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Ampudia

RÚSTICA

Años 1931 al 1938

Antonio Villamediana, 12'75 ptas.
Máximo Aguado y Vicente Ramos, 206'64 pesetas.
Hdros. Joaquín Aguado Abad, 33'33.
Máximo Aguado Abril, 2.693'90.
Petra Aguado Granja, 306'92.
Luis Aguado González, 14'12.
Benito Aguado Martín, 18'84.
Cayo Aguado Navarro, 1.486'28.
Hermenegildo Albillo Torres, 12'45.
Francisco Alejandro Zarzuelo, 34'80.
Francisco Alejandro del Bosque, 18'84.
Francisco Alejandro Villar, 99'86.
Francisco Alejandro Zarzuelo, 2'40.
Alejandro Alonso Aparicio, 230'81.
Zoiló Alario Ovejero, 11'73.

Mariano Antolín López, 2'22.
Gregorio Antolín Seco, 31'77.
Tobías Ariño Alejandre, 4'14.
Dionisia Aristín Calonge, 14'49.
Herederos Segundo Aristín Roldán, 117'48.
Máximo Asenjo Seco, 15'08.
Leopoldo Alonso Fuentes, 15'16.
Gregoria Alejandre Barreda, 13'22.
Andrés Aguado Aguado, 35'92.
Herminio Aguado Pérez, 33'44.
Juan Aguado Aguado, 42'44.
Leandro Aguado Román, 7'63.
Hdros. Amado Aguado León, 10'08.
Ignacia Aguado, 180'32.
Fernando Aguado Gutiérrez, 7'69.
Secundino Antolín Pérez, 3'85.
Clotilde Abril León, 17'06.
Pedro Asenjo Revilla, 16'27.
Wenceslao Balbás Rivas, 9'42.
Fructuoso Barrigón Gutiérrez, 39.
Manuel Barrigón Gutiérrez, 9'96.
Andrés Boderó Ochoa, 7'72.
Hdros. Martín del Bosque, 16'05.
Catalina del Bosque Paredes, 24'87.
Aproniano Blanco Maestro, 40'32.
Apolonia Barrenechea, 302'80.
Felipe Bejerano Valverde, 3'68.
Modesta Balbás Díez, 32'04.
Pedro Boderó, 19'35.
Inocencio Boderó Serrano, 49'05.
Liborio Barriga Andrés, 6'66.
Julio Barriga y Porfirio, 26'30.
Jacinto Blanco Merino, 34'38.
Julián Barriga Barriga, 5'61.
Cesáreo Barriga Revilla, 12'42.
Los Calvos, 2'17.
Hdros. Cacharro, 3'06.
Cipriano González Garrido, 17'13.
Alvaro Calvo Camazón, 217'92.
Hdros. León Calvo Camazón, 30'78.
Leandro Camazón Navarro, 40'86.
Aurelia Camazón Navarro, 16'60.
Isidoro del Campo, 21'66.
Hdros. Marcos Castrillo Alvarez, 9'15 pesetas.
Mariana Castrillo Gallego, 17'13.
Demetrio Castrillo García, 33'75.
Antonio Castrillo Gutiérrez, 13'68.
Laureano Cea Revilla, 43'20.
José Cuevas Esteban, 77'04.
Epifania Camazón Peinador, 8.
Felipe Castrillo García, 10'35.
Baltasara Calvo Simón, 5'02.
Juan Campos Rivas, 8'71.
Filomeno de Castro Santiago, 15'83.
Ramón Coria Ojeado, 10'50.
Pedro Coria Ojeado, 3'23.
Hdros. de Antonio Escribano, 12'99.
Jesús Escribano, 18'57.
Juan Fernández Criado, 49'62.
Jesús Frontela Díez, 9'21.
María Frontela Frontela, 36'31.
Máximo Frontela Frontela, 45'15.
Gerardo Fernández León, 2'55.
Angela Frontela Díez, 8'58.
Marcelo García Adán, 5'52.
Isidoro García Boderó, 0'33.
María Sagrario García García, 9'54.
Toribio García Villaverde, 5'89.
Facundo García Martín, 54'48.
Facundo García y otros, 29'12.
Hdros. de Heliodoro G. M., 5'89.
Saturnino García Requejo, 1'20.
Pedro García Vallejo, 18'06.
Julián Garrido Casares, 4'92.
Manuel González Balbás, 5'04.
Mateo González Marcos, 21'59.
Hdros. de Felisa G. Merino, 0'81.
Hdros. de Felipe G. Puente, 11'79.
Saturnino G. Requejo, 324'12.
Hdros. de María Luisa G. S., 30'65.
Dionisio González Vélez, 17'79.
Lorenzo G. del Bosque, 10'53.
Eugenio Gómez Román, 6.
Marcelo Guerra García, 58'59.
Félix Gutiérrez, 21'16.
Wenceslao Gutiérrez Balbás, 35'13.
Florentino Gutiérrez Balbás, 2'31.
Manuel Gutiérrez Cea, 16'62.
Wenceslao Gutiérrez Rivas, 207'96.

Lucía Gutiérrez Rodríguez, 17'13.
Juan García Orejas, 20'98.
Jesús Gutiérrez Herrera, 74'36.
Dorotea Gutiérrez Castro, 4'88.
Andrés Gutiérrez Escudero, 43'22.
Dionisio Gutiérrez Sánchez, 8.
Gerardo Gutiérrez Sánchez, 5'75.
Julia Gutiérrez Sánchez, 5'28.
Isidoro Gallardo Boderó, 10'04.
Andrés García Martín, 33'46.
Agustín García Peinador, 17'83.
Gregorio Gutiérrez Santiago, 7'68.
Hdros. Juan Hernández, 4'95.
Juan Hernández Cea, 98'04.
Juan Herrera Martín, 44'85.
Máximo Herrera S. Pedro, 6'53.
Braulio Hoces de la Guardia, 8'96.
Juan Iñigo Sánchez, 16'71.
José Juana, 19'74.
Crescencio León, 9'51.
Leonor León Camazón, 20'49.
Antonia León Navarro, 138'72.
Florentino Martínez Pérez, 22'90.
Hdros. Sotero Martín Aguado, 15'69.
Victor Martín Aguado, 23'70.
Angel Martín Aristín, 25'02.
Angel Martín Asenjo, 127'68.
Victor Martín de Cea, 17'20.
Victorino Martín Franco, 201'61.
Pedro Martín Frontela, 18'69.
Pedro Martín Minguez, 21'20.
Hdros. Marcial Martín Rodríguez, 50'43.
Facundo Martín Santiago, 50'43.
Germán Martín Segoviano, 28'22.
Emilia Martín Villafañe, 109'14.
Severino Martín Villafañe, 80'35.
Agapita Martín y Angel, 37'53.
Emeterio Martín y Ladislao, 5'22.
Manuel Matorras Paniagua, 2.960'85.
Manuela Matorras Castrillo, 1.189'36.
Hdros. Manuela Matorras Castrillo, 202'92 pesetas.
Francisco Melgar y otro, 13'72.
Emilio Moratinos Torres, 95'16.
Juan Moro y Julia, 5'73.
Anastasio Mogrovejo Seco, 14'09.
Angel Manganés León, 54'24.
Felipe Manganés Manganés, 6'39.
Eugenio Marcos Marcos, 6'14.
Moisés Millán García, 430'81.
Dionisio Miguel Monge, 40'88.
Benito Moratinos García, 5'52.
Ramón Manuel Quindós, 7'16.
Angel Martín Polanco, 55'80.
Tomasa Martín Polanco, 7'80.
Casilda N. Villaverde, 226'34.
Casilda Navarro Román, 12'51.
Teodoro Martín León, 6'72.
Petra Martín León, 4'14.
Maximino Nieto y otros, 34'41.
Obras Públicas, 0'65.
Miguel Ochoa de la Fuente, 6'66.
Teodoro León Navarro, 13'53.
Justiniano Linares, 24'57.
Eusebia López Coria, 20'25.
Hdros. Bernardo L. Iñigo, 1.506'77.
Hdros. de Vicente López, 18'99.
Josefa López Rivas, 34'08.
Vicente López Rivas, 93'48.
Francisco Luengo Martín, 12'75.
Joaquín Luis Aguado, 109'12.
Eutimio Luis Pérez, 156'60.
Teodoro León Hermoso, 26'48.
Pedro León Hermoso, 18'92.
Antonio León Peinador, 447'63.
Aureliano León, 57'92.
Narcisa León Peinador, 32'18.
Arsenio López Pascual, 39'89.
Félix León Peinador, 61'30.
Miguel Luis Tablares, 12'88.
Raimundo Luis Tablares, 421'60.
Angel Martín Asenjo, 48'08.
Primo Ochoa Buena, 30'07.
Marcelino Peinador León, 11'06.
Hdros. de Narciso P. León, 17'76.
Facundo Peinador León, 16'47.
Blas Peinador Ruiz, 10'59.
Hdros. de Juan P. Velasco, 8'19.
Hdros. de Francisco P. V., 19'38.

Clemente Polanco, 13'32.
Mariano Polanco, 23'67.
Claudio Polanco Frontela, 75'42.
Máximo Polanco Frontela, 199'32.
Prudencio Polanco Frontela, 72'30.
Plácido Polanco y otros, 15'42.
Julia Polanco Frontela, 25'46.
Victorio Pastor, 6'95.
Florencio Peinador Ruiz, 52'66.
Leandro Paredes García, 5'44.
Sebastiana Pérez Rivas, 17'10.
Germán Pastor de Castro, 138'28.
Fernando Peinador León, 208'43.
Herederos de Pedro Quindós Alonso, 31'44 pesetas.
Acisclo Quindós García, 34'48.
Teodora Redondo Carrión, 35'20.
Clotilde Rivas Balbás, 28'20.
Bruno Rodríguez Carrasco, 51.
Matilde Resines Guerra, 81'60.
Victoria Revilla Severina, 21'88.
Gaspar Revilla Aguado, 4'95.
Wenceslao Rodríguez de Diego, 5'13.
Eulalia Rodríguez Díez, 8'70.
Domitila Ramos, 75'45.
Valentina Redondo Camazón, 2'32.
Bruno Revilla, 12'75.
Natalia Rivas, 4'05.
Elisa Rivas Balbás, 368'28.
Felipa Rivas Balbás, 743'04.
Andrés Rodríguez, 8'31.
José Rodríguez Cacharro, 15'45.
Herederos de Julián Rodríguez Carranco, 213'23.
Pedro Rodríguez Carrasco, 72'36.
Elpidio Rodríguez Castrillo, 65'34.
Fidel Rodríguez Monge, 87'56.
Pedro Rodríguez Villalba, 100'63.
Darío Roldán, 16'89.
Demetrio y Agustín Roldán, 13'77.
Ignacio Romo Juárez, 11'94.
Cándido Ruiz, 27'15.
Pedro Rueda Elvira, 12'49.
Felipa Rivas Balbás, 12'63.
Rafaela Sánchez, 16'59.
Herederos de Juan Sánchez López, 52'77 pesetas.
Luis Sánchez Requejo, 0'33.
Ignacio y Amparo Sánchez, 81'32.
Domingo Simón Marlin, 10'52.
Ignacio Sánchez Aguado, 27'28.
Isidoro Santana Nieto, 4'61.
Federico Torres Gutiérrez, 33'44.
Gabriel Tabares Tejedor, 71'52.
Cándido Torres Zarzuelo, 55'49.
Herederos de José Tovar Redondo, 25'30 pesetas.
Domingo Tovar Alonso, 3'02.
Filomena Valverde González, 2'60.
Florentino Valverde Grande, 8'10.
Herederos de Felipe Valverde Herrero, 4'59 pesetas.
Fernández Valle, 12'48.
Isabel Velasco Paredes, 2'18.
Alvaro Velasco Inchausti, 2.768'54.
Manuel Velasco Villafañe, 22'41.
Isabel Vélez González, 33'57.
Polonia Vélez Paredes, 8'07.
Gabriel Villalba, Rodríguez, 2'10.
Gabriel Villalba Villamediana, 9'48.
Isabel Villamediana, 21'24.
Modesta, Villalba, 8'32.
Eutimio Vallejo García, 15'24.
Alvaro Velasco Navarro, 39'48.
Luis Vicario González, 12'60.
Emilio Vicario González, 12'60.
Constancio Vallejo Rivas, 85'70.
Alejandra Valentín García, 10'24.
Macario Vega León, 98'38.
Mariano Villafañe Redondo, 20'28.
Herederos de Rafael Zamora del Valle, 12'46 pesetas.
Mariano Ruiz Ramírez, 1'44.
Emilio Franco Frontela, 4'20.

URBANA

Petra Aguado Merino, 50'48 pesetas.
Hdros. Raimundo del Bosque, 6'06.
Hdros. Isabel Balbás Díez, 22'52.
Juan Castro Diego, 3'22.

Hdros. Demetrio Castrillo Gallegos, 5'22 pesetas.
 Anastasio Enriquez Arias, 17'35.
 Hdros. Eugenio Gómez, 20'45.
 Eusebio González, 33'20.
 Saturnino González, 69'40.
 Felipa Gutiérrez, 13'90.
 Mateo Gómez Marcos, 3'53.
 Petra González Bello, 2'58.
 Emilio González Puente, 4'50.
 Cándido Herrero, 4'86.
 Juan Hernández Criado, 13'90.
 Manuela Matorras, 203'80.
 Sigfredo Martín, 3'45.
 Martín Martín, 3'45.
 Severino Martín Vil fañe, 12 12.
 Amalio Matorras Paniagua, 5'90.
 Antidio Ortiz Ruiz, 16'13.
 Celsa Ortiz Ruiz, 16'13.
 Laurentina Ortiz Ruiz, 24'48.
 Virgilio Ortiz Ruiz, 21'67.
 Elisa Rivas, 82'36.
 Felipa Rivas, 33'93.
 Fidel Rodríguez, 6'98.
 Tomasa Rodríguez Díez, 6'42.
 Gregorio Santiago Sánchez, 9'64.
 Federico Torres Gutiérrez, 4'51.
 Agustina Vicario Martín, 3'21

Autila del Pino

RÚSTICA

Luis Antolín Expósito, 37'69 pesetas.
 Inocencio Aguado Cacharro, 21'75.
 Juan Aguado Becerril, 70'50.
 Urbano Cea Ortega, 14'46.
 Marta García Villoldo, 59'08.
 Evaristo Garrido Flores, 23'37.
 Miguel Higuelmo, 11'22.
 Paulino López Pariente, 4'74.
 Quillermo López Trigueros, 12'04.
 Felipe M. Trigueros, 9'08.
 Hdros. de Cruz Martín, 4'07.
 Mariano Ortega Aguado, 41'14.
 Conrado Ortega, 19'30.
 Fructuoso Ortega Aguado, 6'82.
 Bonifacio Roldán Martín, 3'63.
 Nicasia Rodríguez López, 66'20.
 Agustina Rodríguez Becerril, 5'65.
 Evaristo Roldán Antolín, 4'99.
 Juan Rodríguez Díez, 24'80.
 Aureliano Sánchez Trigueros, 29'08.
 Pío Sánchez García, 27'77.
 Teodoro Sánchez, 5'44.
 Baldomero Trigueros, 3'96.
 Felipe Trigueros Martín, 23'17.
 Antonino Trigueros, 19'30.
 Guillermo Trigueros Martín, 17'90.
 Teresa Villamediana, 16'89.
 Pedro Aguado Rúa, 2'22.
 Antidio Abril Ortega, 13'10.
 Cirilo Fernández Garrido, 11'12.
 Félix Jiménez Huelgas, 4'63.

URBANA

Daniel Aguado, 20'44.
 Agustín Aguado, 1'47.
 Luisa Antolín Flores, 4'41.
 Florentino Abril, 0'07.
 Saturnino Aguado Abril, 2'30.
 Cipriano Bello, 1'47.
 Fernando M. Trigueros, 1'20.
 Pío Sánchez, 20'40.
 Aquilino Seco Aguayo, 1'20.
 Cruz Seco, 0'83.
 Gabriel Trigueros, 3'98.
 Germán Villamediana, 0'70.
 Electra de Villarramiel, 1'64.

Magaz de Pisuerga

Años 1932 al 1938

RÚSTICA

Rafael Albillo, 7'05 pesetas.
 Juan Antolín, 15'06.
 Martiniano Berrojo, 17'80.
 Pedro Buey Montes, 1'26.
 Mauro Blanco, 7'86.
 Jesús Blanco Valbuena, 22'92.
 Laurentino de Castro, 2'40.
 Ramiro de Castro Valbuena, 17'70.
 Evilasio de Co, 18'50.

Herederos de Cesáreo Díez, 13'85.
 Herederos de S gundo Díez, 25'52.
 Germánico Flores, 37'48.
 Amelia Fernández García, 6'93.
 Aurelio Garzón, 50'75.
 José González, 4'90.
 Vicente González, 34'90.
 Mariano González Carazo, 25'08.
 Carmen González González, 5'88.
 Teodorico García, 12'73.
 Aurelio García, 21'75.
 Cesárea González, 67'76.
 Evarista Gallinas, 6'96.
 Herederos de José Miguel, 2'58.
 Maglorio Montes Ramos, 5'40.
 Hdros. de Juan Palacios Pérez, 22'12.
 Ambrosio Pérez, 2.
 Nicolás Poncio, 4'23.
 Dionisio Polo González, 8'77.
 Herederos de Juan Polanco, 5'52.
 Franco Perchina, 3'73.
 José Rivas Gallego, 31'12.
 Maglorio Rodríguez, 3'60.
 Cancio Sánchez León, 1'78.
 Adolfo Santos, 34'25.
 Modesto Santoyo, 6'50.
 Abundio Sendino, 19'69.
 Amelia Villahoz, 40'90.
 Herminio Villán, 7'84.
 Eustaquio González, 0'47.
 Francisco Amor Marcos, 13'99.
 Martín Carazo, 6'60.
 Félix Castreña, 15'60.
 Silvino Campo Carranza, 13'60.
 Ramiro de Castro y otro, 16'20.

URBANA

Herederos de Casimira Díez Gil, 11'96 pesetas.
 Vicente Fernández Díez, 2'56.
 Juana González Carazo, 1'92.
 César Mantilla Ortiz, 2'96.
 Mercedes Miguel Díez, 2'56.
 Arsenio Miguel López, 11'78.
 Engracia Pérez Herrera, 5'12.
 Luciano Pérez Morrondo, 5'12.
 José Primo Marcos, 6'42.
 Demetrio Puertas García, 6'40.
 Zósimo Pérez Morrondo, 2'56.
 Herederos de Hermenegildo Santoyo, 7'68.
 Florentino Seco, 4'28.

Villamartin

RÚSTICA

Años 1935 al 1938

Narciso Abril Delgado, 4'05.
 Crescencio Ovejero, 5'69.
 Enrique Abril Ovejero, 82'35.
 Enefino Aguado Estébanez, 63'92.
 Madesto Aguado Martín, 21'68.
 Demetrio Aguado Rodríguez, 21.
 Hs. Benito Aguado de la Maza, 26'32.
 Gregorio Abril, 5.
 Julia Aguado Alegre, 5'78.
 Manuel Becerril Trigueros, 4'40.
 Teófilo Blanco García, 1'47.
 Hs. Teófilo Blanco García, 1'71.
 Hs. Vicente Calvo Rodríguez, 42'84.
 Castor Castro Muñoz, 315'96.
 Félix de Cea Ortega, 63'36.
 Esteban de Cea Trigueros, 5'68.
 Mariano Camazón Castro mocho, 31'04.
 Félix de Cea Delgado, 2'08.
 Fernando Calderón Rodríguez, 6'93.
 Daniel Díezquijada Gallo, 28'08.
 Félix Díezquijada Gallo, 4'80.
 Manuela Díezquijada Gallo, 13'58.
 Felipa Estébanez León, 17'58.
 Juan Fernández Cervato, 38'08.
 Hs. David Flores Rodríguez, 10'60.
 Rodrigo Fernández Rodríguez, 76'65.
 Luis García Martín, 4'16.
 Victoriano Faite, 7'90.
 Antidio González Aguado, 3'90.
 Pablo Gutiérrez Herrejón, 55'62.
 Hs. Nicolás González Castro, 109'04.
 Antonio González Martín, 1'36.
 Serafin Gutiérrez Revilla, 16'40.

Mariano Herrero Conejo, 3.
 Valeriano Herrero Conejo, 9'44.
 Pedro Martín Aguado, 77'09.
 Braulio Martín Cachorro, 10'26.
 Hs. Lucio Martín Carrillo, 14'32.
 Francisco Martín Ortega, 15'72.
 Felipe Martín Ovejero, 91'42.
 Ramón Martín Ovejero, 5'58.
 Aniceto Martín Rodríguez, 4'60.
 Valentín Morrondo Robles, 19'84.
 Mariano Ortega Aguado, 3'92.
 Ramón Ortega Martín, 29'76.
 M.^a Nieves Ovejero, 1'72.
 Angel Ovejero Abril, 21'12.
 Angel Ovejero Abril, 104'74.
 Nieves Ovejero Castellano, 14'35.
 Fulgencio Ovejero Martín, 8'16.
 Evaristo Ortega Martín, 18.
 Victoriano Peña Trigueros, 3'40.
 María Pariente Cea, 3'40.
 Anastasio Rodríguez Aguado, 15'84.
 Eustaquio Rodríguez Aegre, 10'44.
 Epifanio Rodríguez Autilla, 7'32.
 Vicario Rodríguez Ovejero, 3'63.
 Aurea Rodríguez y tro, 9'39.
 Epifanio Rodríguez Trigueros, 14'20.
 Martín Roldán Trigueros, 20'88.
 Francisco Roldán Revilla, 29'62.
 Cesáreo Ruiz Autilla, 1'80.
 Hilario Roldán Cacharro, 7'76.
 Adolfo Trigueros Rodríguez, 3'28.
 Antonino Trigueros Rodríguez, 3'18.
 Antonino y Adolfo Trigueros, 7'55.
 Obdulia Trigueros Rodríguez, 2'47.
 Francisco Trigueros Trigueros, 10'66.

Nicasio Trigueros Trigueros, 10'23.
 Hs. Juan Trigueros Nozal, 16'09.
 Nemesio Villalobos de la Fuente, 7'84.
 Saturio Villaumbrales Rodríguez, 7'47.

URBANA

Años 1935 al 1938

Micaela Bachiller González, 8'70.
 Petra Castellano, 1'60.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 20 de Febrero de 1939.
 III Año Triunfal.—El Recaudador,
 Emiliano Herreros López.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 97

Baltanás

EDICTO

Don Julián Diago Calvo, Juez de primera instancia e instrucción accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente, se cita y requiere de comparecencia ante este Juzgado, en término de ocho días hábiles, a Emiliano Miranda Montes, vecino que fué de Palenzuela y hoy en ignorado paradero, lo que podrá hacer personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en expediente número 18 del año actual, de responsabilidad civil, seguido contra el mismo por Delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Palencia.

Dado en Baltanás a 28 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—Julián Diago.—El Secretario judicial, José María Vigil Cobián.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

EDICTO

La Comisión Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de ayer, acordó por unanimidad declarar abierto el plazo voluntario para satisfacer los arbitrios de «bicicletas» y de «perros» por un plazo improrrogable que termina definitivamente en 30 del actual mes de Abril, con la expresa advertencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a la exacción del arbitrio por la vía de apremio, parando a los morosos el perjuicio a que hubiere lugar.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Palencia 1 de Abril de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Fuentes de Nava

EDICTO

Recibidas las características de clase de seis polígonos que son: Sección A. números 16, 18, 19, 23 y 24. Sección B. números 54 y 58, que han sufrido modificaciones en sus cultivos, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para que puedan ser examinadas por los propietarios y presentar las reclamaciones que quieran contra los diferentes conceptos que contienen; advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentes de Nava 31 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Alonso.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1938 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villada. — Primer trimestre; los días 5 al 12 de Abril, ambos inclusive y horas de diez a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.